

ALF/

REF.: Seguro laboral. Derecho a prestaciones médicas.

RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-UJU-85178-2024
Santiago, 29 / 05 / 2024

VISTO:

La Ley N° 16.395 que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Superintendencia de Seguridad Social; la Ley N° 16.744 que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales; el Compendio Normativo sobre el Seguro de la Ley N° 16.744 de la Superintendencia de Seguridad Social y Resoluciones N°s. 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de marzo de 2024 ha recurrido a esta Superintendencia don JOSÉ MANUEL TORRES ANDAUR, RUN: 15.321.929-K, reclamando en contra de ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD, por cuanto solicita se de cumplimiento a lo instruido en la RESOLUCIÓN EXENTA N° R-01-UME-173883-2023, de fecha 29/12/2023, en cuanto a la verificación de medidas de mitigación de su enfermedad profesional de salud mental, como asimismo, se deje sin efecto su desvinculación.

Que, se han tenido a la vista los antecedentes aportados por la citada Mutualidad, informando que a través de la Resolución Exenta N° R01-UME-173883-2023, de 29 de diciembre de 2023, esa Superintendencia confirmó lo dictaminado anteriormente por esa Mutualidad en relación con la situación del Sr. Torres (Resolución Exenta N° R-01-DFS-159966-2022, de 24 de noviembre de 2022; Resolución Exenta N° R-01-UJU-109856-2023, de 22 de agosto de 2023; Resolución Exenta N° R-01- UJU-130880-2023, de 2 de octubre de 2023, y Resolución Exenta N° R-01-ISESAT-132051- 2023, de 5 de octubre de 2023), en orden a considerar que la patología con el diagnóstico "Fibromialgia" es de origen común, sin relación alguna con la patología de salud mental de origen laboral que presentó (la que fue adecuadamente tratada), razón por la cual no corresponde otorgar la cobertura del Seguro de la Ley N°16.744 respecto de dicha afección. Junto con ello, esa Superintendencia instruyó a esta Asociación: "verificar el correcto proceso de implementación de medidas de mitigación, informando a esta Superintendencia los resultados de las mismas, y en caso de existir negativa del empleador a su implementación, proceder de acuerdo a lo instruido en el Compendio de Vistos". En relación con el cumplimiento de las medidas prescritas a la entidad empleadora del Sr. Torres, la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en virtud de la calificación laboral de su patología, acompaña copia del Informe de Prescripción de Medidas Post Calificación Enfermedad Profesional Psicosocial, Folio N°13676682, emitido con fecha 20 de abril de 2022, y del respectivo documento de Verificación del Cumplimiento de dichas medidas.

Que, sobre el particular, profesionales médicos de este Organismo procedieron al análisis de los antecedentes clínicos y laborales disponibles, concluyendo que la Mutualidad ha cumplido con las medidas de mitigación indicadas a la entidad empleadora con fecha 20/04/2022 y su verificación con cumplimiento de ellas en el 26/09/2022. Por su parte, cabe hacer presente que

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 94a2838a-d01f-429d-942719 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.

el trabajador se mantiene en reposo desde octubre 2021 a la fecha, es decir, más de dos años en los cuales ha estado estudiando.

Que, respecto a la solicitud de que se deje sin efecto la remoción de su cargo en el Poder Judicial, este Servicio manifiesta que carece de competencia para conocer de dicho asunto, debiendo ser conocido por la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

De acuerdo a lo expuesto, procede confirmar lo obrado por la ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD.

Se deja constancia que en contra de la presente resolución, los interesados podrán interponer con nuevos antecedentes Recurso de Reposición ante esta Superintendencia, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución, según lo indicado en los artículos 59 y 25 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA SUPERINTENDENTA

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ALEJANDRA ROCIO LOPEZ FIGUEROA
PROFESIONAL
UNIDAD JURÍDICA**

DISTRIBUCIÓN:

JOSE MANUEL TORRES ANDAUR
josmantor@hotmail.com

COPIA INFORMATIVA:

ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD
Notificado Electrónicamente
ISAPRE BANMÉDICA S.A.
Notificado Electrónicamente
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Notificado Electrónicamente

R07

Código QR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.799
Verifique el documento en www.suseso.cl utilizando el siguiente código de verificación: 94a2838a-d01f-429d-942719 o mediante el
Código QR plasmado en el costado inferior izquierdo de este dictamen.